



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179070269151

San José de Cúcuta, 19-10-2017 15:08 PM

Señor (a) (es):
TERCEROS INDETERMINADOS O INTERESADOS
Celular: 0
Dirección: SIN DIRECCION
País: COLOMBIA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: VILLA DEL ROSARIO

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 831 DEL 22/9/2017 EXP. 456

La suscrita Gestora T1 Grado 10 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 601 del 10 de octubre de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **456 (HFOH-09)** se profirió la Resolución No. 000831 del 22 de septiembre de 2017 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION NO. 456 (HFOH-09)**", la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. 20179070263131, 20179070263161, 20179070263151, 20179070263141 de fecha 26 septiembre del 2017; se conminó a los señores **LAURENTINO JAIMES GAMBOA, SOCIEDAD MARGRES LTDA, JUAN JAVIER GARCIA, PERSONAS INDETERMINADAS O INTERESADAS**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **LAURENTINO JAIMES GAMBOA, SOCIEDAD MARGRES LTDA, JUAN JAVIER GARCIA, PERSONAS INDETERMINADAS O INTERESADAS**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



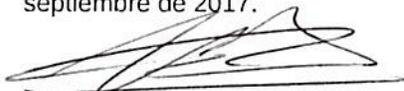
Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179070269151

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió la Resolución No. 000831 del 22 de septiembre de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION NO. 456 (HFOH-09)"**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que en contra de la Resolución No. 000831 del 22 de septiembre de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION NO. 456 (HFOH-09)"** procede recurso dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 000831 del 22 de septiembre de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION NO. 456 (HFOH-09)"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 000831 del 22 de septiembre de 2017.



LENIS JOANA RUEDA DUARTE
Gestor T1 Grado 10

Anexos: Dos (2) Resolución 000831 del 2017
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariana Rodriguez Bernal – Abogada PARCU.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 19-10-2017 11:54 AM .
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: EXPEDIENTE

Republica de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000831

(22 SEP 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 456 (HFOH-09)"

El Gerente de seguimiento y control de la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 06 de Julio de 2005, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS**, celebró Contrato de Concesión No. 456, con el señor **LAURENTINO JAIMES GAMBOA**, para realizar al exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES**, en un área de 320 hectáreas y 4158,5 metros cuadrados, en el Municipio de **LOS PATIOS** y **VILLA DEL ROSARIO**, Departamento de Norte de Santander, por el termino de treinta (30) años, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de Agosto de 2005. (CJ1 Folios 25- 33)

Mediante Resolución No. 0094 del 10 de Agosto de 2007, la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, autorizó y declaró formalizada la cesión del 50% de los derechos y obligaciones del señor **LAURENTINO JAIMES GAMBOA**, a favor de la sociedad **MARGRES S.A**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 14 de Septiembre de 2007. (CJ1 Folios 89- 90)

Por medio de oficio radicado ANM No. 20179070017282 del 23 de Mayo de 2017, el señor **LAURENTINO JAIMES GAMBOA**, titular del Contrato de Concesión No. 456 (HFOH-09), presentó solicitud de amparo administrativo en contra del señor **JUAN JAVIER GARCIA** y otros desconocidos, para que se ordene el cese de la perturbación en el área del citado contrato, en donde presuntamente se está presentando la extracción de arcilla en las coordenadas origen 3 Este (N=1.356.985 y E=844.993)

A través de AUTO PARCU No. 0774 del 02 de Agosto de 2017, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-**, programó la diligencia al área de la presenta perturbación para el día primero (01) de Septiembre de 2017 a las 7:30 am y expidió los oficios correspondientes, para cuyos efectos, con el fin de garantizar el principio de publicidad y debido proceso, conforme al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se publicó aviso en la página web de la entidad www.anm.gov.co y en la alcaldía del Municipio **VILLA DEL ROSARIO**, el día nueve (09) de Agosto de 2017.

Mediante AUTO PARCU No. 0813 del 14 de Agosto de 2017, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-**, modificó el artículo sexto del AUTO PARCU No. 0774 del 02 de Agosto de 2017, en cuanto a los profesionales comisionados para realizar la diligencias pertinentes en aras de atender el amparo administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 456 (HFOH-09)"

Por medio de concepto técnico PARCU- 0665 del 07 de Septiembre de 2017, elaborado como consecuencia de la inspección realizada el día primero (01) de Septiembre de 2017, al área de la presunta perturbación, se concluyó lo siguiente:

7. (...)6. CONCLUSIONES:

De acuerdo con la visita técnica realizada el 01 de septiembre del año en curso, en cumplimiento a la solicitud de Amparo Administrativo 456 (HFOH-09), interpuesto por los titulares mineros, se concluye lo siguiente:

- La diligencia de amparo administrativo se realizó por los funcionarios de la Agencia Nacional de Minería: LENIS JOANA RUEDA DUARTE y RODOLFO SUAREZ GAGNA, y hubo acompañamiento por parte del señor LENIN ALFONSO SAYAGO, en calidad de ingeniero asesor de los titulares mineros, y el señor JUAN JAVIER GARCÍA, con su hijo del mismo nombre y esposa.
- Se encontraron 1 Frente de Explotación a Cielo Abierto "Mina Juan Javier García" la cual, según lo manifestado por el señor JUAN JAVIER GARCÍA, y lo evidenciado en campo, tiene un (1) mes aproximadamente de su última extracción de arcilla.
- Aunque las labores mineras (en general), desarrolladas por el señor Juan Javier García se encuentran dentro de la jurisdicción de los municipios de Los Patios y Villa del Rosario (Norte de Santander), el frente de explotación "Mina cielo abierto Juan Javier García" y el Horno 2, según la información geográfica del Sistema CMC, se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Los Patios (Norte de Santander) (Ver gráficos en el presente concepto técnico), sin embargo, SE RECOMIENDA AL ÁREA JURÍDICA, en el marco del presente amparo, tanto a la alcaldía de Villa del Rosario como la de Los Patios, para su respectivo conocimiento.
- El área del título minero 456 (HFOH-09) por la zona del Frente de Explotación "Mina Cielo Abierto Juan Javier García" no se encuentra superpuesto a solicitudes mineras de Legalización, Formalización Minera y/o Propuestas Contrato de Concesión vigentes, Costado oriental del mismo.
- SE VUELVE A RECOMENDAR al señor JUAN JAVIER GARCÍA y a sus familiares, NO CONTINUAR REALIZANDO ESTAS ACTIVIDADES MINERAS ni iniciar ninguna otra sin sus respectivos permisos de la autoridad minera y/o correspondiente. Su recomendación surpenderá los delimitados.
- SE VUELVE A RECOMENDAR, señalizar y demarcar este frente (señalización preventiva y de seguridad, indicando NO PASE), para evitar el acceso a la zona de personas o animales, y así, futuros accidentes.
- Adicionalmente, debido a las condiciones técnicas observadas en el talud junto al Frente de Explotación Mina cielo abierto Juan Javier García, SE RECOMIENDA AL ÁREA JURÍDICA, alinear talud a la altura permitida por el presente contrato. Asimismo, se recomienda, adoptar las acciones que haya al lugar (...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Carta Política en su artículo 332 establece que "el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables", asimismo, el Congreso de la República expidió la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, con el objetivo de "fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país". Lo anterior está ligado al deber que tiene el Estado de promover la prosperidad general y de garantizar que la propiedad preste una función social, mediante la imposición de obligaciones en beneficio de la comunidad al titular del dominio.

En desarrollo de lo anterior, el Estado, por intermedio de la Agencia Nacional de Minería, otorga a particulares la facultad de explorar y explotar las riquezas mineras, a través del denominado título minero, el cual le confiere al particular el derecho exclusivo y temporal a explorar y explotar el suelo y el subsuelo mineros de propiedad de la nación¹.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 456 (HFOH-09)"

Al respecto el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, dispone:

7.) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (1)

Conforme a lo anterior, tenemos que el amparo administrativo tiene como finalidad, brindarle al beneficiario del título minero la garantía de poder adelantar el inmediato ejercicio de todos los derechos que se derivan del título, y de impedir el ejercicio indebido de la minería. A su vez, el trámite del amparo administrativo se caracteriza por ser un procedimiento breve, preferente y sumario, en el que a los presuntos perturbadores se les admite como prueba, la presentación de un título minero vigente e inscrito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La diligencia fue programada y practicada el día primero (01) de Septiembre de 2017, con el acompañamiento del doctor **GABRIEL GRIMALDOS**, asesor jurídico externo de la Alcaldía de Villa del Rosario, ingeniero **LENIN SAYAGO** asesor técnico de los querellantes y el señor **JUAN JAVIER GARCIA** en su calidad de querellado.

Durante la diligencia se observó un frente de explotación de aproximadamente de 90 metros cuadrados, el cual ha sido trabajado por el señor **JUAN JAVIER GARCIA** y su hijo, y que según el querellado, hace un (1) mes aproximadamente se realizó la última extracción de arcilla, a los alrededores de la labor, se evidenció ladrillos al sol, una piscina de dos (2) metros cuadrados y dos hornos, de los cuales uno se encuentra casi en su totalidad desmantelado e inactivo hace más de un (1) año, y el segundo horno se encuentra inactivo desde hace 3 a 4 meses aproximadamente, adicionalmente, se observó que el talud del frente de explotación, se encuentra erosionado, con pendientes verticales casi invertidos y riesgo de caída de rocas, razón por la cual, se recomendó al señor Garcia, no realizar ningún tipo de explotación.

Las labores mineras adelantadas por el señor **JUAN JAVIER GARCIA** se encuentran dentro del área del título minero No. 456 (HFOH-09), en jurisdicción de los Municipios **LOS PATIOS** y **VILLA DEL ROSARIO**, sin embargo el frente de explotación y horno 2, según información geográfica del CMC, se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio **LOS PATIOS**, razón por la cual, se procederá a oficiar al despacho de la Alcaldía de este ente territorial y demás entidades pertinentes.

Conforme a lo antes expuesto, es claro que existe perturbación en el área del título minero No. 456 (HFOH-09), por parte del señor **JUAN JAVIER GARCIA**, quien según lo evidenciado en la diligencia de verificación realizada el día primero (01) de Septiembre de 2017, ha ejecutado actividades mineras sin contar con autorización de los titulares mineros, razón por la cual, este despacho procederá a conceder el amparo solicitado y oficiará a la Alcaldía del Municipio de **LOS PATIOS**, con el fin de que proceda a la suspensión y cierre de los trabajos y obras mineras enunciadas en el concepto técnico PARCU- 0665 del 07 de Septiembre de 2017 y a la Autoridad Ambiental competente.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° 456 (HFOH-09)"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor **LAURENTINO JAIMES GAMBOA**, titular del Contrato de Concesión No. **456 (HFOH-09)**, en contra del señor **JUAN JAVIER GARCIA** en su calidad de querellado, identificado con C.C No. 17.063.497 y contra las personas **INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR al señor alcalde del municipio de **LOS PATIOS**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, el contenido de la presente resolución una vez se encuentre ejecutoriada y en firme, para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la aplicación de las medidas de suspensión y cierre de los trabajos y obras mineras enunciadas en el concepto técnico PARCU- 0665 del 07 de Septiembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Córrese traslado del Informe de visita técnica No PARCU- 0665 del 07 de Septiembre de 2017, al titular del contrato de Concesión No. **456 (HFOH-09)** y al señor **JUAN JAVIER GARCIA** en su calidad de querellado.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo y del forme de visita técnica No PARCU- 0665 del 07 de Septiembre de 2017, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR, y a la Alcaldía del Municipio **VILLA DEL ROSARIO**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR al Personero de **LOS PATIOS**, Departamento **NORTE DE SANTANDER**, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario remitirá a este despacho las actuaciones surtidas. Si pasados 3 días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Agencia Nacional de Minería surtirá la notificación mediante aviso de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en forma personal al señor **LAURENTINO JAIMES GAMBOA**, y a la sociedad **MARGRES LTDA**, titulares del Contrato de Concesión N° 456 (HFOH-09), y al señor **JUAN JAVIER GARCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Si no pudiere hacerse la notificación personal, procédase a realizarla mediante aviso, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyecto: Lenis Joana Rueda Duarte - Gestor: T1 PARCU
Asesor: Rigoberto Barona Leiva - Ing. Civil y M. en G.
F. No. Adriana Ospina - Lic. en Zonificación
V. Es. Maria Fernandez Botaya - Cont. Pública - C.C. 200.200.111